



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



SECCIÓN TERCERA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
C/ Málaga nº2 (Torre 3 - Planta 4ª)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 11 69 72
Fax.: 928 42 97 73
Email: s03audprov.lpa@justiciaencanarias.org

Rollo: Recurso de apelación
Nº Rollo: 0000368/2018
NIG: 3501942120160004945
Resolución: Sentencia 000464/2019

Proc. origen: Procedimiento ordinario Nº proc. origen:
0000733/2016-00
Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de San Bartolomé de
Tirajana

<u>Intervención:</u> Demandante	<u>Interviniente:</u> ██████████	<u>Abogado:</u> Pedro Montesdeoca Martin	<u>Procurador:</u> Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Apelante	██████████	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Apelante	HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L.U.	██████████	Maria Luisa Guerra Navarro

SENTENCIA

Illtmos. /as Sres. /as

SALA Presidente

D./D^a. RICARDO MOYANO GARCÍA

Magistrados

D./D^a. JOSÉ ANTONIO MORALES MATEO

D./D^a. MARÍA DEL CARMEN IZQUIERDO MORENO (Ponente)

En Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de julio de 2019.

NOTIFICADO:10/07/19

VISTAS por la Sección 3ª de esta Audiencia Provincial las actuaciones de que dimana el presente rollo en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de San Bartolomé de Tirajana en los autos referenciados (Juicio Ordinario n.º 733/2016) seguidos a instancia de DON ██████████ y DOÑA ██████████, parte apelada/apelante, representados en esta alzada por el procurador Don Eduardo Tomás Briganty Rodríguez y asistidos por el letrado Don Pedro Montesdeoca Martín, contra la entidad mercantil HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L., parte apelante/apelada, representada en esta alzada por la procuradora Doña María Luisa Guerra Navarro y asistida por el letrado don ██████████, siendo ponente la Sra. Juez María del Carmen Izquierdo Moreno, quien expresa el parecer de la Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Estamos ante un supuesto idéntico, ya que únicamente en este caso se solicita la nulidad del contrato celebrado el 27 de febrero de 2014, sin que se haya acordado la devolución de las sumas abonadas por los actores como precio en los contratos anteriores, por lo que se estima el recurso de apelación presentado. En consecuencia, si se aplica la regla establecida por el Tribunal Supremo a los demandantes, no se disfrutaron 42 años, siendo el precio de venta de 53.880 euros, cada anualidad asciende por lo tanto a 1.077,6 euros, por lo que la suma que ha de abonar la demandada a los actores asciende a 45.259,2 euros.

ÚLTIMO.- Costas.

1.- Al desestimarse el recurso de apelación formulado por la entidad mercantil HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L. procede imponerle la parte apelante las costas causadas en esta alzada por su sustanciación de acuerdo con lo previsto en el art. 398.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declarando la pérdida del depósito que hubieren constituido de acuerdo con disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.- Al estimarse el recurso de apelación formulado por *DON COLIN VICENTE TORY* y *DOÑA SUSAN JOAN TORY*, procede no imponer costas en alzada tal y como norma el artículo 398 de la LEC.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

FALLO

1.- Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L. contra la sentencia de fecha de 9 de noviembre de 2017 dictada por el Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de San Bartolomé de Tirajana en el juicio ordinario nº 733/2016 y la confirmamos;

2. Imponemos al apelante las costas en esta alzada.

3.- Estimamos el recurso de apelación presentado por la representación procesal de DON [REDACTED] y DOÑA [REDACTED] contra la sentencia de fecha de 9 de noviembre de 2017 dictada por el Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de San Bartolomé de Tirajana en el juicio ordinario nº 733/2016 y en consecuencia, debemos revocar y revocamos parcialmente dicha resolución acordando en su lugar la parcial estimación de la demanda formulada por DON [REDACTED] y DOÑA [REDACTED], declarando la nulidad del contrato celebrado el 27 de febrero de 2014 entre las partes y condenando a la entidad mercantil HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L., a pagar a los actores la cantidad de 45.259,2 euros, mas intereses devengados desde la interposición de la demanda, todo ello sin expresa condena en costas a las partes.

4.- No se imponen costas en alzada.